

FUNDAMENTOS

En el año 2009 se sancionaba la ley N° 26.522, con el objeto de regular los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el territorio de la República Argentina y se establecía entre sus objetivos: "La construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías".

En esta línea, en el año 2014 se sanciona la ley 27.078, la cual declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto primordial de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas y con los más altos parámetros de calidad.

La norma surge con la necesidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la población.

Asimismo contempla en su ejecución, garantizar el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

Hacia el año 2015 se creaba por DNU N°267 el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado y como Autoridad de Aplicación de las leyes anteriormente mencionadas 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias. Entre sus funciones como Autoridad de Aplicación de dichas leyes, el Ente creó en el año 2016, el Reglamento de Administración del Fondo Fiduciario del Servicio, establecido en el Artículo 21° de la Ley 27.078, el cual se constituye por los aportes obligatorios de los licenciatarios de Servicios de TIC, y con destino a distintos programas que podían comprender inicialmente a:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.
- b) Conectividad para Instituciones públicas.
- c) Conectividad en zonas Rurales y zonas con condiciones geográficas desfavorables para el desarrollo de servicios TIC.
- d) Apoyo financiero para Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que presten Servicios de TIC, para la expansión y modernización de sus redes actuales.
- e) Conexión de Licenciatarios, Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO).
- f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley 27.078.

Ahora bien, en el marco de emergencia nacional sanitaria en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19, organizaciones, docentes, referentes académicos y la población advirtieron que, en contexto de aislamiento y siendo la virtualidad el único medio para continuar con el dictado de las clases, era esencial garantizar el acceso a la conectividad gratuita y libre en el país.

Cabe agregar que el Observatorio Argentinos por la Educación, había realizado en este contexto una petición formal dirigida a las principales empresas de telefonía, al ENACOM y al Ministerio de Educación de la Nación solicitando garantizar la conexión libre y gratuita para el uso de todas las plataformas educativas y el uso gratuito de mensajes de texto y audios de WhatsApp en los barrios populares hasta que vuelvan las clases en modalidad presencial.

En este sentido, resultó imperativo para el ENACOM como órgano de aplicación de las normas, arbitrar los medios necesarios y garantizar el acceso a las TIC a los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP, creado por el Decreto N° 358/2017.

De este modo, recientemente el Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones resolvió por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Resolución N° 447/2020 modificar el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2642/2016 y su modificatoria, e incluir en el artículo 19° del mismo, el "Acceso y prestación de servicios TIC para barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, que excepcionalmente requieran de una solución urgente, en el marco de una emergencia nacional sanitaria, y al mismo tiempo crear el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19".

Actualmente el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) reúne información sobre 4.416 barrios populares de todas las provincias del país. Como definición, un Barrio Popular es aquel en donde viven al menos 8 familias agrupadas o contiguas, con más de la mitad de la población sin título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos -o más- de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). Asimismo, se conformó un mapa de geolocalización para ubicar aquellos barrios que han sido inscriptos en dicho registro.

Por ello; solicitamos al Ente Nacional de Comunicaciones la incorporación de los Barrios Populares que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional, al Programa de Emergencia que garantiza el acceso a servicios TIC para habitantes de Barrios Populares, creado en el marco de la pandemia COVID-19, con el objetivo de reducir la brecha digital y educativa en los Barrios Populares de nuestra provincia y posibilitar que sus habitantes cuenten en forma urgente con el acceso a servicios TIC mientras transcurre la pandemia.

Por ello;

Autora: Claudia Contreras.

Acompañantes: Adriana del Agua, Graciela Vivanco, Julia Fernández y Juan Pablo Muena.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que vería con agrado:

- a) Se ejecute el "Programa de Emergencia para Garantizar el acceso a servicios TIC para habitantes de Barrios Populares en el marco de la pandemia COVID-19", estipulado en la Resolución N° 477/2020 del ENACOM, en los Barrios Populares de la provincia de Río Negro, inscriptos y geolocalizados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).
- b) Se destinen aportes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en el artículo 21 de la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2642/2016 del ENACOM y sus modificatorias, a la ejecución del programa en los Barrios Populares de la provincia de Río Negro, inscriptos y geolocalizados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

Artículo 2°.- De forma.